



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO CONTRA EL MÉDICO
CERTIFICANTE [REDACTED] BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE
AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021.**

Ciudad de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el procedimiento administrativo citado al rubro; y

RESULTANDO

1. Que en fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno se emitió Nota Informativa suscrita por personal adscrito a la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, derivada de la *Revisión de Certificados de Defunción realizados por el Dr. [REDACTED]*, en el mes de junio de 2020; mediante la cual se informó respecto a la detección de irregularidades en cuanto al correcto llenado, así como en relación a las causas de defunción asentadas en los referidos formatos de certificados de defunción, por parte del profesionista en salud mencionado.

2. Que mediante Acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México se determinó el inicio del presente procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED], derivado de las irregularidades en cuanto a su actividad como médico certificador, señaladas en el resultando que precede.

3. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se notificó al C. [REDACTED] el Citatorio de misma fecha, mediante el cual la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, "le solicita presentarse en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales (...), a las 16:00 horas del día 02

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

Coordinación de Evaluación
Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



de marzo de 2021, a una diligencia de carácter de carácter administrativo, respecto de sus actividades en la expedición de certificados de defunción. (...). sic”

4. Que en fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, en atención al Citatorio referido en el resultando que antecede, se levantó por parte de la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, el Acta de “COMPARECENCIA” en la cual se hizo constar la asistencia del C. [REDACTED], haciendo de su conocimiento *“las presuntas irregularidades en que ha incurrido respecto del requisitado y expedición de los certificados de defunción, que le han sido otorgados por este desconcentrado, en su calidad de médico certificante (...)”* sic. Asimismo, se impuso como medida provisional, la suspensión temporal con respecto a la emisión a favor del compareciente de los Certificados de Defunción *“por un plazo de tres meses”*; otorgando al C. [REDACTED] el término de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

5. Que mediante oficio No. AGEPSA/DG/03803 BIS/2021 signado por el Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, recibido en esta Coordinación de Evaluación Técnico Normativa en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se instruye a que *“en relación a las investigaciones y procedimientos administrativos que esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, ha instaurado a diversos médicos certificantes, se dé continuidad a dichos procedimientos (...)”* sic.

6. Que en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno la Doctora Martha Cruz Sánchez, Coordinadora de Servicios de Salud y Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, realizó la certificación del término probatorio otorgado al C. [REDACTED], haciendo constar que dicho término transcurrió del uno al cinco de marzo de dos mil veintiuno; sin que a la fecha de emisión de la presente resolución obre manifestación alguna al respecto.

7. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante Memorándum Número AGEPSA/CSSCP/0430/2021, la Coordinadora de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de esta Agencia de Protección Sanitaria, remitió a la Coordinación de Evaluación Técnico Normativa el expediente AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021, objeto del presente procedimiento administrativo.



8. Que en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, la Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, emitió Acuerdo mediante el cual, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tuvo por radicado en esta Coordinación el expediente del procedimiento administrativo al rubro referido; asimismo, se señalaron las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil veintiuno para llevar a cabo la audiencia de ley, con el objeto de admitir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como recibir los alegatos correspondientes.

9. Que mediante razón de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, personal adscrito a esta Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, hizo constar la imposibilidad material para llevar a cabo la diligencia de notificación del Acuerdo referido en el punto que antecede, toda vez que en dicho documental fue asentado que “el inmueble marcado con el número 59 (cincuenta y nueve), *“es un edificio que cuenta con varios departamentos y al presionar cada uno de los botones que se encuentran en el interfono, para preguntar sobre el C. [REDACTED], la respuesta de cada una de las personas que habitan los departamentos, fue que no conocían a dicha persona (...)”* sic.

10. Que en atención a lo asentado en el resultando que precede, mediante Acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno se determinó señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de ley, señalando para tales efectos las catorce horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno; de igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se ordenó realizar la publicación del referido Acuerdo, mediante los Estrados Electrónicos de esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, mismo que se encuentra disponible en la página electrónica <https://www.aps.cdmx.gob.mx/>.

11. Que en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, esta Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, hizo constar que en misma fecha *“se publicó en la página <https://www.aps.cdmx.gob.mx/>, en el apartado de ESTRADOS ELECTRÓNICOS, el Acuerdo AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021 a través del cual se señalan las CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la AUDIENCIA señalada en el expediente referido (...)”* sic.

12. Que en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y recepción de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia del C. [REDACTED] y/o persona alguna que

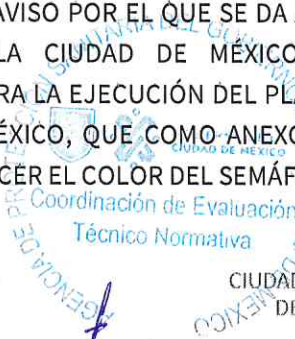


legalmente lo representara; asentando en la documental derivada de dicha audiencia que *"del análisis de las constancias del presente expediente, se advierte que el C. [REDACTED], no ofreció medio probatorio alguno para desvirtuar las anomalías señaladas mediante la comparecencia de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno; en este sentido esta Autoridad no realiza valoración alguna respecto a la admisión y desahogo de ningún medio probatorio; (...) de igual manera, en cuanto a la recepción de alegatos, se asentó que: "NO HABIENDO NADA QUE MANIFESTAR ANTE LA INCOMPARECENCIA DEL C. [REDACTED], NI PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA; (...) Se tiene por cerrada la presente etapa de alegatos. Siendo las catorce horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE AUDIENCIA (...) sic.*

13. En términos del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se procede a emitir la resolución correspondiente al presente Procedimiento Administrativo; y

CONSIDERANDO:

I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 inciso D) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción IV, 38, 40, 48, 388, 389 fracción II, 391 y 392 de la Ley General de Salud; 91 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; los artículos 127, 128 fracción II, 129, 130, 133, 134, 143, 200, 201 y 202 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 2, 16 fracción XV y 40 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31, 32, 44, 52, 57, 87 fracción I, 88, 129, 131, 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 4, 5 inciso r., fracciones XIII y XIV, 6 fracción II inciso e., 7, 10 fracción XXIX, 14 fracciones V, IX y XVII, 18 fracciones IV, V, VI, VII y XI, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México; la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud; el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, modelo 2017; la Guía para el Correcto Llenado del Certificado de Defunción Muertes por Virus SARS-COV2 (COVID-19); los numerales DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO NOVENO del "TERCER AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE COMO ANEXO FORMAN PARTE DEL SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO





EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 19 de JUNIO de 2020; el numeral TERCERO inciso i) del DÉCIMO PRIMER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 487 Bis en fecha 04 de diciembre de 2020; el Ordinal TERCERO inciso k) del DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 534 Bis en fecha 12 de febrero de 2021; así como el Ordinal ÚNICO, por el cual se modifica el numeral PRIMERO del Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, previsto en el SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 544 Bis en fecha 26 de febrero de 2021; el OFICIO AGEPSA/DG/03803 BIS/2021 suscrito por la Dirección General de esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México de fecha 05 de abril de 2021, y demás ordenamientos aplicables, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, así como para dictar la resolución e imponer las sanciones que en derecho correspondan.

II. Que se dio inicio a la investigación y procedimiento administrativo en relación con las irregularidades en el proceso de certificación que llevó a cabo el Doctor [REDACTED], en donde se hace constar que dicho profesionista compareció de manera personal en las instalaciones de esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México en fecha uno de marzo de dos mil veintiuno; asimismo, se advierte que dentro del término probatorio que le fue otorgado, el referido Médico Certificante no ofreció medio probatorio alguno tendiente a refutar las anomalías que en cuanto a su



actividad como Médico Certificante le fueron hechas de su conocimiento, mismas que fueron asentadas en el Acta de "COMPARECENCIA" de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno.

Asimismo, se hizo constar la incomparecencia del C. [REDACTED] a la audiencia de ley celebrada en fecha en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno; por tanto, esta Autoridad Sanitaria procede a realizar el análisis de las actuaciones que obran en el expediente del procedimiento administrativo que se resuelve.

Debe decirse, que solamente se transcriben las partes sujetas a valoración probatoria contenidas en el expediente del procedimiento administrativo que se resuelve, atendiendo a que resulta innecesario realizar su transcripción íntegra, cumpliendo con ello, con los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones, tal como lo establece la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

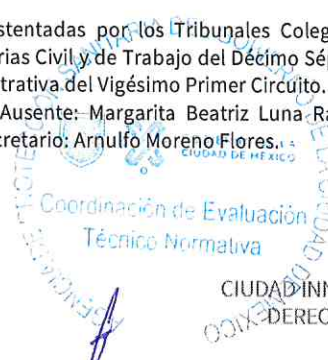
"[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Mayo de 2010; Pág. 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

2a./J. 58/2010

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Mayo 2010. Pág. 830. Tesis de Jurisprudencia."

Para realizar el análisis del expediente en que se actúa es necesario establecer que los médicos certificantes y, para el caso del presente procedimiento administrativo, el Doctor [REDACTED], están obligados a cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 En materia de información en salud, y, antes de expedir un certificado de defunción, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales **12.2.6 y 12.2.8** de la citada Norma Oficial Mexicana, que señalan:

"12.2.6 Los Certificados de Defunción y Muerte Fetal deben ser expedidos por única vez para toda defunción o muerte fetal ocurrida en territorio nacional, en forma gratuita y obligatoria, por un médico con cédula profesional o por la persona autorizada por la autoridad sanitaria correspondiente.

Antes de su expedición es indispensable que el certificante haya revisado el cuerpo, constatado la defunción (o muerte fetal) y las probables causas de defunción.

12.2.8 Para todos los casos anteriores, antes de la expedición del Certificado de Defunción y/o Muerte Fetal, el certificante debe consultar la historia clínica del fallecido o de la madre, según sea el caso, y los documentos de identificación oficial para garantizar el correcto llenado del mismo; en caso de no existir la historia clínica, el certificante debe auxiliarse con los datos proporcionados."

(lo subrayado no es de origen)

Además, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, modelo 2017 y en la Guía para el Correcto Llenado del Certificado de Defunción Muertes por Virus SARS-COV2 (COVID-19), los cuales constituyen una guía para el llenado del Certificado de Defunción, describen a detalle las variables que integran el formato, especifican la forma como deben ser registradas de acuerdo con las circunstancias que acompañaron el fallecimiento y las características del mismo, lo que contribuye a mejorar la calidad de la información captada; por lo que en atención a lo anterior, así como del análisis de las constancias del presente expediente se

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

Coordinación de Evaluación
Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



determina que el Doctor [REDACTED] incurrió en diversas anomalías, las cuales, para establecer la materia del presente asunto, se hacen consistir en:

ANOMALÍA NÚMERO 1:

La cual se hace consistir en que el Doctor [REDACTED], expidió los **certificados de defunción** en los **tiempos** que se precisan en el **Considerando III** de la presente resolución:

- LA EXPEDICIÓN EL DÍA 03 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, DE 10 CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN.
- LA EXPEDICIÓN EL DÍA 04 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, DE 14 CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN.
- LA EXPEDICIÓN EL DÍA 07 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, DE 23 CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN.
- LA EXPEDICIÓN EL DÍA 09 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, DE 10 CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN.
- LA EXPEDICIÓN EL DÍA 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, DE 08 CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN.
- LA EXPEDICIÓN EL DÍA 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, DE 09 CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN.

ANOMALÍA NÚMERO 2:

La cual se hace consistir en que, del análisis de las certificaciones realizadas por el Doctor [REDACTED], se advierten **inconsistencias en las causas de defunción asentadas** en los certificados de defunción de fecha tres, cuatro, siete, nueve, diez y doce de junio de dos mil veinte; los cuales se precisan en el **Considerando IV** de la presente resolución.

ANOMALÍA NÚMERO 3:

La cual se hace consistir en que, del análisis de las certificaciones realizadas por el Doctor [REDACTED], se advierten **inconsistencias en cuanto al correcto llenado de los certificados de defunción** de fecha tres, cuatro, siete, nueve, diez y doce de junio de dos mil veinte, con los números de folio que se precisan en el **Considerando V** de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

presente resolución, datos que se derivan de la tercera copia de los certificados de defunción, los cuales obran en poder de esta autoridad sanitaria.

III. Por lo cual, una vez establecida la materia del presente asunto, se procede al análisis de las constancias del presente expediente con la finalidad de establecer si en relación con la **ANOMALÍA NÚMERO 1**, el profesionista mencionado incumple con la normatividad vigente.

Del análisis y valoración realizada tanto de la información proporcionada por el Doctor en cuestión en la COMPARECENCIA de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno ante la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de esta Agencia, como así también derivado del análisis de los certificados de defunción materia del presente procedimiento, al igual que de la bitácora en donde los médicos certificantes se registran de puño y letra, asentando entre otros datos, la fecha y hora en la que les es entregado el formato del Certificado de Defunción para su llenado, se advierte que el Doctor [REDACTED] expidió los certificados de defunción, en los tiempos y momentos que se detallan a continuación:

No.	Número de Folio	Fecha de Defunción	Hora de Defunción	Alcaldía donde falleció la persona	Fecha de Solicitud de Trámite	Hora de Solicitud de Trámite	OBSERVACIONES
1	200145466	02-junio-2020	10:10	Álvaro Obregón	03-junio-2020	14:39	
2	200145472	02-junio-2020	13:00	Tlalpan	03-junio-2020	15:05	
3	200145479	03-junio-2020	12:30	GAM	03-junio-2020	15:31	
4	200145485	03-junio-2020	13:00	GAM	03-junio-2020	15:59	
5	200145489	03-junio-2020	11:00	GAM	03-junio-2020	16:26	
6	200145501	03-junio-2020	11:20	GAM*cancelado	03-junio-2020	17:30	
7	200145513	03-junio-2020	15:30	Magdalena Contreras	03-junio-2020	19:13	
8	200145523	03-junio-2020	13:30	GAM	03-junio-2020	20:03	
9	200145530	03-junio-2020	13:20	Álvaro Obregón	03-junio-2020	20:30	
10	200145537	03-junio-2020	05:45	Benito Juárez	03-junio-2020	22:16	
11	200145674	02-junio-2020	16:25	GAM	04-junio-2020	15:14	*En el caso de los Folios 200145723 , 200145731 y 200145737 (resaltados) se observa que las
12	200145684	04-junio-2020	00:30	GAM	04-junio-2020	15:51	
13	200145688	04-junio-2020	12:15	Venustiano Carranza	04-junio-2020	16:19	
14	200145692	04-junio-2020	13:47	GAM	04-junio-2020	16:32	

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

Coordinación de Evaluación
Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

15	200145696	04-junio-2020	07:45	Tlalpan	04-junio-2020	16:56	defunciones ocurrieron posteriormente al ingreso del médico a la oficina de trámites funerarios. El médico permaneció en forma continua en dicha oficina, ausentándose en dos ocasiones, por espacio aproximado de 40 minutos en cada una de las ocasiones (18:30 a 19:12) y (19:22 a 20:03), respectivamente, lapso en el cual no es congruente ni verosímil que en realidad se haya trasladado a los domicilios de las personas fallecidas para examinarlas conforme a los protocolos y/o procedimientos aplicables.
16	200145700	04-junio-2020	01:20	Iztacalco	04-junio-2020	17:24	
17	200145703	04-junio-2020	13:30	GAM	04-junio-2020	17:37	
18	200145706	04-junio-2020	10:30	Iztacalco	04-junio-2020	18:01	
19	200145708	04-junio-2020	14:40	GAM	04-junio-2020	18:18	
20	200145714	04-junio-2020	15:00	GAM	04-junio-2020	19:12	
21	200145723	04-junio-2020	16:15	Venustiano Carranza	04-junio-2020	20:03	
22	200145728	04-junio-2020	14:30	GAM	04-junio-2020	20:38	
23	200145731	04-junio-2020	16:30	GAM	04-junio-2020	20:58	
24	200145737	04-junio-2020	18:00	Xochimilco	04-junio-2020	21:36	
25	200146160	06-junio-2020	14:20	Iztacalco	07-junio-2020	09:17	*Folio 200146211 (resaltado), se observa que, aunque el médico salió de la oficina de trámites funerarios por espacio de 45 minutos aproximadamente (11:53 am), lapso en el cual no es congruente ni verosímil que en realidad se haya trasladado de Gustavo A. Madero a Coyoacán, haber realizado la examinación de la persona fallecida conforme a los
26	200146164	06-junio-2020	16:00	GAM	07-junio-2020	09:33	
27	200146167	07-junio-2020	01:25	GAM	07-junio-2020	09:47	
28	200146172	06-junio-2020	17:00	Tlalpan	07-junio-2020	10:06	
29	200146178	06-junio-2020	22:30	Iztacalco	07-junio-2020	10:22	
30	200146189	06-junio-2020	18:30	Cuauhtémoc	07-junio-2020	11:03	
31	200146197	07-junio-2020	00:54	GAM	07-junio-2020	11:33	
32	200146201	No precisa fecha	No precisa hora	GAM	07-junio-2020	11:43	
33	200146211	07-junio-2020	07:45	Coyoacán	07-junio-2020	12:40	
34	200146215	07-junio-2020	11:00	Venustiano Carranza	07-junio-2020	13:05	
35	200146221	07-junio-2020	05:00	Magdalena Contreras	07-junio-2020	13:45	
36	200146226	07-junio-2020	10:10	GAM	07-junio-2020	14:10	
37	200146240	07-junio-2020	13:20	Xochimilco	07-junio-2020	17:15	
38	200146242	07-junio-2020	07:00	Tlalpan	07-junio-2020	15:50	

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

Coordinación de Evaluación
Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

39	200146247	07-junio-2020	12:00	GAM	07-junio-2020	16:37	protocolos v/o
40	200146249	07-junio-2020	14:47	Álvaro Obregón	07-junio-2020	17:17	procedimientos aplicables, y regresar a las oficinas de
41	200146255	07-junio-2020	05:00	Iztapalapa	07-junio-2020	18:10	trámites funerarios a
42	200146258	07-junio-2020	03:10	Tláhuac	07-junio-2020	18:29	las 12:40. **En el
43	200146264	07-junio-2020	16:20	Tláhuac	07-junio-2020	18:53	caso de los folios
44	200146267	07-junio-2020	15:00	Álvaro Obregón	07-junio-2020	19:05	200146215 y
45	200146275	07-junio-2020	11:30	Iztapalapa	07-junio-2020	19:36	200146226 (resaltados), las
46	200146280	07-junio-2020	17:09	Venustiano Carranza	07-junio-2020	19:58	defunciones ocurrieron mientras el médico se
47	200146282	07-junio-2020	No precisa hora	GAM	07-junio-2020	20:10	encontraba en las oficinas de trámites funerarios y no se observa espacio de tiempo en el que el médico saliera de las referidas oficinas para trasladarse a los respectivos domicilios de las personas fallecidas, realizar la examinación de las personas fallecidas conforme a los protocolos y/o procedimientos aplicables y regresar a las oficinas de trámites funerarios. En el caso del folio 200146240, se observa que el médico se ausenta de la oficina por espacio de 50 minutos (14:20hrs), lapso en el cual no es congruente ni verosímil que en realidad se haya trasladado de Gustavo A. Madero a Xochimilco, para realizar la examinación de la persona fallecida conforme a los protocolos y/o

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79



CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

						<u>procedimientos aplicables y regresar a las oficinas de tramites funerarios.</u> Cabe aclarar, que si bien, el médico en la bitácora de registró firmó a las 17:15, de acuerdo a la revisión de dicha libreta se observa que de acuerdo a los registros de otros médicos, la hora correcta de registro y solicitud del Certificado de Defunción, lo son las 15:15hrs. ** En el caso de los folios 200146249, 200146264, 200146267, 200146275 y 200146280 (resaltados), las defunciones ocurrieron mientras el médico se encontraba en las oficinas de trámites funerario, observándose que <u>NO hubo lapso alguno en el cual se ausentara de las referidas oficinas de tramites funerarios, para acudir a los domicilios de las respectivas personas fallecidas a efecto de realizar la</u> <u>examinación de las mismas, conforme a los protocolos y/o procedimientos aplicables.</u>	
48	200146606	09-junio-2020	10:00	Coyoacán	09-junio-2020	15:38	***Se observa que el médico sale de las
49	200146620	09-junio-2020	09:18	GAM	09-junio-2020	17:10	

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN
TÉCNICO NORMATIVA

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

50	200146623	No precisa fecha	No precisa hora	Iztacalco	09-junio-2020	17:23	oficinas de trámites funerarios
51	200146627	08-junio-2020	21:00	Venustiano Carranza	09-junio-2020	17:38	aproximadamente a las 15:48 horas,
52	200146632	09-junio-2020	15:00	Álvaro Obregón	09-junio-2020	18:01	regresando a las 17:10 horas, es decir
53	200146635	09-junio-2020	09:00	Miguel Hidalgo	09-junio-2020	18:17	1 hora con 20 minutos después de
54	200146639	09-junio-2020	10:00	GAM	09-junio-2020	18:32	su salida, lapso en el
55	200146646	09-junio-2020	15:00	Venustiano Carranza	09-junio-2020	19:27	cual no es congruente ni
56	200146657	09-junio-2020	16:00	Miguel Hidalgo	09-junio-2020	20:13	verosímil que en realidad se haya
57	200146662	09-junio-2020	15:00	Venustiano Carranza	09-junio-2020	20:36	trasladado y acudido a los 4 domicilios relacionados con los folios 200146632, 200146646, 200146657 y 200146810, por lo cual, se determina que el médico certificante en cuestión NO acudió a los domicilios de las respectivas personas fallecidas a efecto de realizar la examinación de las mismas, conforme a los protocolos y/o procedimientos aplicables.
58	200146810	10-junio-2020	11:30	Cuajimalpa	10-junio-2020	14:52	
59	200146821	10-junio-2020	08:00	Miguel Hidalgo	10-junio-2020	16:44	
60	200146822	10-junio-2020	12:30	Iztapalapa	10-junio-2020	16:59	
61	200146833	10-junio-2020	10:00	Iztapalapa	10-junio-2020	18:35	
62	200146838	10-junio-2020	14:30	Coyoacán	10-junio-2020	18:48	
63	200146846	10-junio-2020	13:40	Álvaro Obregón	10-junio-2020	19:23	
64	200146856	10-junio-2020	16:30	Iztapalapa	10-junio-2020	20:00	
65	200146875	10-junio-2020	20:04	GAM	10-junio-2020	21:22	
66	200147214	12-junio-2020	10:00	Venustiano Carranza	12-junio-2020	15:44	
67	200147225	12-junio-2020	14:40	Azcapotzalco	12-junio-2020	17:20	
68	200147226	12-junio-2020	12:05	Tláhuac	12-junio-2020	17:31	
69	200147229	12-junio-2020	16:00	Iztapalapa	12-junio-2020	17:52	

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

Coordinación de Evaluación
Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

70	200147230	12-junio-2020	13:30	Cuauhtémoc	12-junio-2020	18:04
71	200147238	12-junio-2020	15:15	GAM	12-junio-2020	18:33
72	200147242	12-junio-2020	15:33	Coyoacán	12-junio-2020	18:46
73	200147249	12-junio-2020	09:00	Tlalpan	12-junio-2020	19:28
74	200147254	12-junio-2020	14:55	Venustiano Carranza	12-junio-2020	19:50

* Cuando en las observaciones se menciona "la oficina", se refiere a la Oficina de Trámites Funerarios de esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, que es en donde se tramitaron los certificados de defunción, la cual (acorde a la temporalidad en que se expidieron los Certificados de Defunción materia de análisis), se ubicaba en Calle Xocongo, Número 65, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06820, en la Ciudad de México.

De lo anterior; se destaca, además de las observaciones ya señaladas en el cuadro anterior, que en relación con la expedición de los certificados números de folio **200145723; 200145731; 200145737; 200146211; 200146215; 200146226; 200146240; 200146249; 200146264; 200146267; 200146275; 200146280; 200146632; 200146646; 200146657 y 200146810**, resulta materialmente imposible que, en los lapsos que se señalan en el cuadro que antecede, el Médico Certificante en cuestión haya dado cumplimiento a los protocolos que para la realización de la actividad consistente en Expedición de Certificados de Defunción, es decir, la imposibilidad material respecto a que el profesional en salud en cuestión, haya llevado a cabo las siguientes acciones:

- Se haya recibido la llamada del primer informante respecto al fallecimiento de las personas relacionadas con los folios de certificados de defunción que se señalan;
- Haya realizado la adecuada revisión de los cuerpos y la entrevista con los familiares;
- Revisión de la Historia Clínica, y el Llenado de la receta médica;
- Se haya trasladado de nueva cuenta hacia las oficinas de trámites funerarios de esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México

En razón de lo anterior, es evidente, que el Doctor [REDACTED] no se apegó a lo indicado en los numerales **12.2.6 y 12.2.8** de la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como lo establecido en el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017, ya que no realizó la revisión de los cuerpos, no realizó la revisión de las historias clínicas, ni la entrevista con los familiares de las personas fallecidas.

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN
TÉCNICO NORMATIVA

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



Por tanto, es evidente que el Doctor [REDACTED] realizó su actividad como Médico Certificante sin apearse a lo previsto, tanto en los numerales 12.2.6 y 12.2.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como lo establecido en el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017.

Con base a las observaciones y razonamientos realizados, **esta Coordinación determina y concluye** que el profesionista mencionado incurrió en anomalías en cuanto al uso y manejo de los Certificados de Defunción, contraviniendo lo establecido en los numerales **12.2.6 y 12.2.8** de la **Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud**; así como también en contravención a lo previsto en los **artículos 391 y 392 de la Ley General de Salud y en los artículos 129 y 130 de la Ley de Salud del Distrito Federal**.

IV. En relación con la **ANOMALÍA NÚMERO 2**, de donde se tiene que, en los siguientes certificados de defunción se encontraron **anomalías** en cuanto a las **causas de muerte asentadas**, es decir, en cuanto a las enfermedades, estados morbosos o lesiones que produjeron la muerte o que contribuyeron a ella, los cuales se detallan a continuación:

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2020

#	FOLIO	CAUSAS DE DEFUNCIÓN REGISTRADAS	PERIODOS DE INTERVALO	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS CAUSAS DE DEFUNCIÓN DE DEFUNCIÓN
1	200145466 83 años Femenino Álvaro Obregón	-Infarto Agudo al Miocardio -Insuficiencia Cardíaca -Fibrilación Auricular PARTE II -Diabetes Mellitus 2	-15 minutos -20 minutos -20 minutos No legible	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas, así como la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (Referencia Bibliográfica 1) -La Insuficiencia Cardíaca se registró en forma incompleta
2	200145472 92 años Femenino Tlalpan	-Choque Cardiogénico -Infarto Agudo al Miocardio -Fibrilación Ventricular	No registra tiempos de evolución	- Para realizar el diagnóstico de Choque Cardiogénico se requieren estudios complementarios, por lo que el diagnóstico solo se puede realizar en el medio intrahospitalario. (Referencia Bibliográfica 2) -Se debieron registrar los tiempos de evolución de las causas de defunción
3	200145485 61 años Masculino GAM	-Síndrome Metabólico	-1 año -15 años	Síndrome Metabólico no es causa directa de defunción, ya que se refiere a un grupo de factores que incrementan el riesgo para desarrollar alteraciones cardiovasculares o metabólicas. (Referencia bibliográfica 3).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

		-Hipertensión Arterial Sistémica -Diabetes Mellitus 2	-15 años	Una causa de defunción terminal no puede tener periodo de evolución de 1 año.
4	200145489 89 años Masculino GAM	-Síndrome Urémico -Insuficiencia Renal Crónica	-7 días -3 meses	-La nomenclatura que debe usarse es "Enfermedad Renal Crónica", en lugar de "Insuficiencia Renal Crónica" (Código N18 de la CIE-10)
5	200145513 75 años Femenino Magdalena Contreras	-Disfunción Ventricular -Evento Vascular Cerebral -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II Esquizofrenia	-24 horas -5 meses -5 años -40 años	-No se puede diagnosticar "Disfunción Ventricular" sin el soporte de estudios. (Referencia Bibliográfica 7) -Evento Vascular Cerebral no es causa interviniente, solo constituye un antecedente del paciente, además debió especificar el tipo de evento que sufrió el paciente.
6	200145523 46 años Masculino GAM	-Cetoacidosis Diabética -Diabetes Mellitus 2	-2 días -2 años	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética, se debió contar con parámetros específicos de laboratorio (Referencia bibliográfica 5)
7	200145530 49 años Masculino Álvaro Obregón	Infarto Agudo Al Miocardio Hipertensión Arterial Sistémica	-20 minutos -3 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas, así como la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (Referencia Bibliográfica 1) -La Hipertensión Arterial no es la causa básica, sino contribuyente, por lo que debió registrarse en la 2da sección del apartado de causas.
8	200145537 Femenino 82 años Benito Juárez	-Disfunción Ventricular Aguda -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II -Anemia -Demencia Senil	-1 hora -40 años -6 años -10 años	-Para el diagnóstico de Disfunción Ventricular se requiere contar con estudios propios del 2do y 3er nivel de atención. -Se debió especificar el tipo de Anemia.

FECHA 04 DE JUNIO DE 2020

#	FOLIO	CAUSAS DE DEFUNCIÓN REGISTRADAS	PERIODOS DE INTERVALO	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS CAUSAS DE DEFUNCIÓN
1	200145674 64 años Masculino GAM	-Acidosis Metabólica -Enfermedad Renal Crónica	-12 horas -1 año -30 años	-Para el diagnóstico de Acidosis Metabólica es necesario haber contado con parámetros específicos de laboratorio. (Referencia Bibliográfica 5)

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

Coordinación de Evaluación
Técnico Normativo
CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

		Diabetes Mellitus 2		-La nomenclatura que debe usarse es "Enfermedad Renal Crónica", en lugar de "Insuficiencia Renal Crónica" (Código N18 de la CIE-10)
2	200145684 25 años Masculino GAM	-Acidosis Metabólica Severa -Carcinoma de Tubo Digestivo	-6 horas -2 meses	-Para el diagnóstico de Acidosis Metabólica es necesario haber contado con parámetros específicos de laboratorio. (Referencia Bibliográfica 5) -La causa básica registrada "Carcinoma de Tubo Digestivo" no cumple con el criterio de especificidad, ya que no se informó la zona anatómica y estadio del tumor.
3	200145692 77 años Femenino GAM	-Síndrome Coronario Agudo -Hipertensión Arterial Sistémica	-20 minutos -20 años	-El Síndrome Coronario engloba a un grupo de diferentes entidades con un componente común, por lo tanto no es una causa directa de defunción. (Referencia Bibliográfica 6)
4	200145696 71 años Femenino Tlalpan	-Infarto Agudo al Miocardio -Insuficiencia Cardíaca -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II Diabetes Mellitus 2	-20 minutos -7 días -3 años -30 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas, así como la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (Referencia Bibliográfica 1) -se debió especificar el tipo de insuficiencia cardíaca.
5	200145700 93 años Femenino Iztacalco	-Desequilibrio Hidroelectrolítico. -Gastroenteritis	-12 horas -3 días	-Se debió especificar el tipo de Gastroenteritis y su probable causa. Por la evolución del paciente y debido al contexto epidémico actual, podría considerarse sospechoso Covid 19.
6	200145703 47 años Masculino GAM	-Síndrome Metabólico -Hipertensión Arterial Sistémica -Diabetes Mellitus 2	-sin tiempo -2 años -7 años	Síndrome Metabólico no es causa directa de defunción, ya que se refiere a un grupo de factores que incrementan el riesgo para desarrollar alteraciones cardiovasculares o metabólicas. (Bibliografía 3). -Se debió registrar tiempo de evolución de la causa directa de defunción.
7	200145706 66 Femenino Azcapotzalco	-Disfunción Ventricular Aguda -Demencia Senil	-5 horas -2 años	-No se puede diagnosticar "Disfunción Ventricular" sin el soporte de estudios, además, no se justifica el diagnóstico, ya que no se registró la patología que originó la disfunción. (Referencia Bibliográfica 7)
8	200145708 Masculino 52 años GAM	-Trombosis Coronaria Aguda -Hipertensión Arterial Sistémica	-1 hora -5 años -10 años	-La Trombosis Coronaria no es una causa directa de defunción, sino un mecanismo fisiopatológico que participa en el desarrollo de diversas enfermedades. - Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus 2, son causas contribuyentes por lo que debieron registrarse en la 2da sección del apartado.

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

Coordinación de Evaluación
Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

		-Diabetes Mellitus 2		
9	200145714 Femenino 85 años GAM	-Cetoacidosis Diabética -Diabetes Mellitus 2	-2 días -10 años	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética, además de los signos y síntomas, se debió contar en el momento con parámetros específicos de laboratorio (Referencia bibliográfica 5)
10	200145723 63 años Masculino VC	-Cetoacidosis Diabética -Diabetes Mellitus 2	-2 días -10 años	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética, se debió contar en el momento con parámetros específicos de laboratorio (Referencia bibliográfica 5)
11	200145728 59 años Masculino GAM	Síndrome Metabólico -Hipertensión Arterial Sistémica -Diabetes Mellitus 2	-1 mes -20 años -20 años	Síndrome Metabólico no es causa directa de defunción, ya que se refiere a un grupo de factores que incrementan el riesgo para desarrollar alteraciones cardiovasculares o metabólicas. (Referencia bibliográfica 3).
12	200145731 63 años Femenino GAM	-Infarto Agudo al Miocardio -Diabetes Mellitus 2 -Hipertensión Arterial Sistémica	-20 min -20 años -10 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas, así como la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (Referencia Bibliográfica 1) - Hipertensión Arterial) y Diabetes Mellitus2, son causas contribuyentes por lo que debieron registrarse en la 2da sección del apartado.
13	200145737 58 años Femenino Xochimilco	-Infarto Agudo al Miocardio -Choque Cardiogénico	-20 minutos -1 hora	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas, así como la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (Referencia Bibliográfica 1) -Generalmente el Choque Cardiogénico es secundario al Infarto Agudo, además el tiempo establecido no es congruente.

FECHA 07 DE JUNIO DE 2020

#	FOLIO	CAUSAS DE DEFUNCIÓN REGISTRADAS	PERIODOS DE INTERVALO	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS CAUSAS DE DEFUNCIÓN
1	200146160 Masculino 71 años Iztapalapa	-Infarto Agudo al Miocardio -Diabetes Mellitus 2	-30 minutos -10 años	- Diabetes Mellitus2, es causa contribuyente por lo que debió registrarse en la 2da sección del apartado.
2	200146164 Masculino 45 años GAM	-Cetoacidosis Diabética -Diabetes Mellitus	-2 días -3 años	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética se debió contar en el momento con parámetros específicos de laboratorio (Referencia bibliográfica 5)
3	200146167 Masculino 82 años	-Acidosis Metabólica Severa	-5 días -14 años	-Para el diagnóstico de Acidosis Metabólica es necesario haber contado con parámetros específicos de laboratorio. (Referencia Bibliográfica 5)

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C. P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

	GAM	-Cáncer de Colon		-Respecto a la causa básica, se debió especificar las características del tipo de cáncer
4	200146172 Femenino 56 años Tlalpan	-Síndrome Urémico Severo -Insuf. Renal Crónica -Neumonía Atípica PARTE II -HAS -DM2	-7 días -5 años -5 días -20 años -25 años	De acuerdo a los lineamientos de la SS, si un paciente presenta algún síntoma compatible con Infección de Vías respiratorias menor (Neumonía) menor a 10 días, con evolución tórpida es sospechoso de covid 19, a excepción que se demuestre lo contrario mediante pruebas de laboratorio.
5	200146178 Masculino 60 años Iztacalco	-Insuficiencia Respiratoria Aguda -Neumonía Atípica	-25 minutos -7 días	De acuerdo a los lineamientos de la SS, si un paciente presenta algún síntoma compatible con Infección de Vías respiratorias menor a 10 días y de evolución tórpida es sospechoso de covid 19, a excepción que se demuestre lo contrario mediante pruebas de laboratorio.
6	200146189 Femenino 57 años Cuauhtémoc	-Acidosis Metabólica Severa -Cáncer Uterino PARTE II -Diabetes Mellitus 2	-2 días -2 años -22 años	-Para el diagnóstico de Acidosis Metabólica es necesario haber contado con parámetros específicos de laboratorio. (Referencia Bibliográfica 5) -Respecto a la causa básica, se debió especificar las características del tipo de cáncer
7	200146197 Femenino 72 años GAM	-Cetoacidosis Diabética -Diabetes Mellitus 2	-2 días -10 años	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética, además de los signos y síntomas, se debió contar en el momento con parámetros específicos de laboratorio (Referencia bibliográfica 5)
8	200146211 Masculino 68 años Coyoacán	-Crisis Hipertensiva -Glaucoma -Hipertensión Arterial	-12 horas -1 año -10 años	-Secuencia de causas de defunción incongruente, ya que el glaucoma no está relacionado con la causa básica señalada (Crisis Hipertensiva), además no se considera una causa de defunción (Referencia Bibliográfica 8) -La crisis hipertensiva no es una causa terminal de defunción, sino las complicaciones secundarias a esta.
9	200146215 Masculino 85 años Venustiano Carranza	-Acidosis Metabólica Severa -Cáncer de Próstata PARTE II Hipertensión Arterial Sistémica	-2 días -1 año -20 años	-Para el diagnóstico de Acidosis Metabólica es necesario haber contado con parámetros específicos de laboratorio. (Referencia Bibliográfica 5) -Respecto a la causa básica, se debió especificar las características del tipo de cáncer.
10	200146221 Masculino 43 años	-Encefalopatía Hepática Aguda	-12 horas -24 horas	- La Encefalopatía Hepática es un conjunto de signos y síntomas con un amplio espectro de gravedad, que puede abarcar solamente algunos cambios en la personalidad hasta el coma, por lo que, como tal no es una causa directa de defunción (Referencia bibliográfica 9)

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

Coordinación de Evaluación
Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGPSA/DG/CSSCP/01753/2021

	Magdalena Contreras	-Insuficiencia Hepática Aguda -Etilismo Crónico PARTE II Gota	-20 años -10 años	-Gota no se considera dentro de la secuencia
11	200146226 39 años Femenino GAM	-Síndrome Urémico Agudo -Insuficiencia Renal Crónica -Diabetes Mellitus 2	-2 días -1 mes -18 años	-Para considerarse Enfermedad Renal Crónica, se establecen un mínimo de 3 meses, por lo que el tiempo registrado en el certificado no es congruente.
12	200146240 58 años Femenino Xochimilco	-Acidosis Metabólica -Cáncer Hepático Metastásico	-2 días -2 años	-Para el diagnóstico de Acidosis Metabólica es necesario haber contado con parámetros específicos de laboratorio. (Referencia Bibliográfica 5) -Respecto a la causa básica, se debió especificar las características del tipo de cáncer
13	200146242 62 años Masculino Tlalpan	-Insuficiencia Respiratoria Aguda -Neumonía Atípica PARTE II -HAS -DM2	-2 horas -8 días -20 años -20 años	De acuerdo a los lineamientos de la SS, si un paciente presenta algún síntoma compatible con Infección de Vías respiratorias menor a 10 días y de evolución tórpida, es sospechoso de Covid 19, a excepción que se demuestre lo contrario mediante pruebas de laboratorio.
14	200146247 71 años Femenino GAM	-Choque Cardiogénico -Infarto Agudo al Miocardio	-5 minutos -20 minutos	-El tiempo de evolución que se registró para ambas causas registradas no es congruente con la evolución de la enfermedad.
15	200146255 76 años Masculino Iztapalapa	-Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial Sistémica	-20 minutos -12 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas, así como la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (Referencia Bibliográfica 1)
16	200146258 65 años Masculino Tláhuac	-Insuficiencia Respiratoria Aguda -Neumonía Atípica PARTE II -Hipertensión Arterial Sistémica	-12 horas -7 días -8 años	De acuerdo a los lineamientos de la SS, si un paciente presenta algún síntoma compatible con Infección de Vías respiratorias menor a 10 días y de evolución tórpida, es sospechoso de Covid 19, a excepción que se demuestre lo contrario mediante pruebas de laboratorio.
17	200146264 52 años Femenino	-Insuficiencia Respiratoria Aguda	-12 horas -7 días	De acuerdo a los lineamientos de la SS, si un paciente presenta algún síntoma compatible con Infección de Vías respiratorias menor a 10

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

Coordinación de Evaluación
Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

	tláhuac	-Neumonía Atípica PARTE II -Diabetes Mellitus 2	-19 años	días y de evolución tórpida, es sospechoso de Covid 19, a excepción que se demuestre lo contrario mediante pruebas de laboratorio.
18	200146267 66 años Masculino Álvaro Obregón	-Insuficiencia Respiratoria Aguda -Neumonía Atípica PARTE II Diabetes Mellitus 2 Hipertensión Arterial Sistémica	-7 horas -5 días -30 años -6 años	De acuerdo a los lineamientos de la SS, si un paciente presenta algún síntoma compatible con Infección de Vías respiratorias, menor a 10 días y de evolución tórpida, es sospechoso de Covid 19, a excepción que se demuestre lo contrario mediante pruebas de laboratorio.
19	200146275 85 años Femenino Iztapalapa	-Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II Artritis	-20 minutos -10 años -15 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas, así como la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (Referencia Bibliográfica 1). -La Hipertensión Arterial no es la causa básica, sino contribuyente, por lo que debió registrarse en la 2da sección del apartado de causas. -La Artritis no tiene implicación en la secuencia.
20	200146280 75 años Femenino Venustiano Carranza	-Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II Diabetes Mellitus 2	-15 minutos -3 años -10 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas, así como la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (Referencia Bibliográfica 1) -La Hipertensión Arterial no es la causa básica, sino contribuyente, por lo que debió registrarse en la 2da sección del apartado de causas.
21	200146282 60 años Masculino GAM	-Acidosis Respiratoria Aguda -Neumonía Atípica PARTE II -Diabetes Mellitus 2	-1 día -7 días -3 años	De acuerdo a los lineamientos de la SS, si un paciente presenta algún síntoma compatible con Infección de Vías respiratorias, menor a 10 días y de evolución tórpida, es sospechoso de Covid 19, a excepción que se demuestre lo contrario mediante pruebas de laboratorio.

FECHA 09 DE JUNIO 2020

	FOLIO	CAUSAS DE DEFUNCIÓN REGISTRADAS	PERIODOS DE INTERVALO	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS CAUSAS DE DEFUNCIÓN
1	200146606 54 años	-Infarto Agudo al Miocardio	-20 min -3 días	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas, así como la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

Coordinación de Evaluación
Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

	Femenino Coyoacán	-Evento Vascular Cerebral -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II -Insuficiencia Renal Crónica -Diabetes Mellitus 2	-20 años -4 años -10 años	evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (Referencia Bibliográfica 1). -La causa interviniente (Evento Vascular Cerebral) no contribuye a la causa terminal, además se debió especificar el tipo de evento Vascular
2	200146620 53 años Femenino GAM	-Cetoacidosis Diabética -Diabetes Mellitus 2	-2 días -10 años	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética, además de los signos y síntomas, se debió contar en el momento con parámetros específicos de laboratorio (Referencia bibliográfica 5)
3	200146623 75 años Masculino Iztacalco	-Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial	-20 min -10 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas, así como la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (Referencia Bibliográfica 1) -La Hipertensión Arterial no es la causa básica, sino contribuyente, por lo que debió registrarse en la 2da sección del apartado de causas.
4	200146627 85 años *Masculino Venustiano Carranza	-Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II -Demencia Senil	-20 min -30 años -6 meses	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas, así como la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (Referencia Bibliográfica 1) -Hipertensión Arterial se debió registrar en el 2do apartado.
5	200146632 48 años Femenino Alv. Obr	-Cetoacidosis Diabética -Diabetes Mellitus 2	-3 días -30 años	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética, además de los signos y síntomas, se debió contar en el momento con parámetros específicos de laboratorio (Referencia bibliográfica 5)
6	200146635 87 años Femenino Miguel Hidalgo	-Choque Cardiogénico -Insuficiencia Cardíaca Congestiva -Hipertensión Arterial Sistémica	-12 horas -10 años -25 años	-Aun cuando el tiempo de evolución es congruente, en el caso del Choque cardiogénico, el diagnóstico requiere soporte de estudios propios del nivel hospitalario.
7	200146639 72años Masculino GAM	-Infarto Agudo al Miocardio -Disfunción Ventricular	-20 minutos -1 año	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas, así como la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (Referencia Bibliográfica 1)

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN
TÉCNICO NORMATIVA

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

8	200146657 76 años Masculino Miguel Hidalgo	-Encefalopatía Hepática Aguda -Insuficiencia Hepática Crónica PARTE II -Diabetes Mellitus 2 -Hipertensión Arterial Sistémica	-5 días -7 años -7 años -7 años	- La Encefalopatía Hepática es un conjunto de signos y síntomas con un amplio espectro de gravedad, que puede abarcar solamente algunos cambios en la personalidad hasta el coma, por lo que, como tal no es una causa directa de defunción (Referencia bibliográfica 9) -Se debió registrar la causa de la Insuficiencia Hepática.
9	200146662 68 años Femenino VC	-Cetoacidosis Diabética -Diabetes Mellitus 2	-1 día -12 años	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética, además de los signos y síntomas, se debió contar en el momento con parámetros específicos de laboratorio (Referencia bibliográfica 5)

FECHA 10 DE JUNIO DE 2020

	FOLIO	CAUSAS DE DEFUNCIÓN REGISTRADAS	PERIODOS DE INTERVALO	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS CAUSAS DE DEFUNCIÓN
1	200146821 80 años Femenino Miguel Hidalgo	-Choque Cardiogénico -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II -Diabetes Mellitus 2	-2 horas -5 años -10 años	-El Choque Cardiogénico se presenta en promedio de 5 a 7 horas, por lo que el tiempo de evolución registrado en el certificado no es congruente. Para realizar el diagnóstico de Choque Cardiogénico se requiere integrar signos clínicos, datos hemodinámicos y estudios complementarios, por lo que el diagnóstico generalmente se realiza en el medio intrahospitalario. (Referencia Bibliográfica 2) -Hipertensión Arterial, solo es causa contribuyente, por lo que su registro debió realizarse en la 2da sección del apartado.
2	200146822 69 años Femenino Iztapalapa	-Insuficiencia Respiratoria Aguda -Neumonía Atípica	-7 horas -5 días	De acuerdo a los lineamientos de la SS, si un paciente presenta algún síntoma compatible con Infección de Vías respiratorias, menor a 10 días y de evolución tórpida, es sospechoso de Covid 19, a excepción que se demuestre lo contrario mediante pruebas de laboratorio
3	200146833 72 años Masculino Iztapalapa	-Síndrome Coronario Agudo -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II -Diabetes Mellitus 2	-12 horas -1 año -6 años	-El Síndrome Coronario engloba a un grupo de diferentes enfermedades con un componente común, por lo tanto no es una causa directa de defunción. (Referencia Bibliográfica 6) -Hipertensión Arterial, solo es causa contribuyente, por lo que su registro debió realizarse en la 2da sección del apartado
4	200146838 80 años Femenino Coyoacán	-Choque Cardiogénico -Hipertensión Arterial Sistémica	-1 hora -30 años -40 años	-El Choque Cardiogénico se presenta en promedio de 5 a 7 horas, por lo que el tiempo de evolución registrado en el certificado no es congruente. Para realizar el diagnóstico de Choque Cardiogénico se requiere integrar signos clínicos, datos hemodinámicos y estudios

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

Coordinación de Evaluación
Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

		PARTE II Diabetes Mellitus 2		complementarios, por lo que el diagnóstico generalmente se realiza en el medio intrahospitalario. (Referencia Bibliográfica 2)
5	200146846 71 años Femenino Álvaro Obregón	-Choque Cardiogénico -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II Diabetes Mellitus 2	-1 hora -35 años -40 años	-El Choque Cardiogénico se presenta en promedio de 5 a 7 horas, por lo que el tiempo de evolución registrado en el certificado no es congruente. Para realizar el diagnóstico de Choque Cardiogénico se requiere integrar signos clínicos, datos hemodinámicos y estudios complementarios, por lo que el diagnóstico generalmente se realiza en el medio intrahospitalario. (Referencia Bibliográfica 2)
6	200146856 51años Masculino Iztapalapa	-Insuficiencia Respiratoria Aguda -Neumonía Atípica PARTE II -Hipertensión Arterial Sistémica -Diabetes Mellitus 2	-5 horas -3 días -10 años -15 años	De acuerdo a los lineamientos de la SS, si un paciente presenta algún síntoma compatible con Infección de Vías respiratorias, menor a 10 días y de evolución tórpida, es sospechoso de Covid 19, a excepción que se demuestre lo contrario mediante pruebas de laboratorio
7	200146875 81 años Masculino GAM	-Choque Hipovolémico -Sangrado de Tubo Digestivo	-1 hora -2 días	-Secuencia incompleta, ya que no se registró una causa básica, puesto que NO se explica la probable causa del sangrado de tubo digestivo, ni se especifica la zona anatómica afectada.

FECHA 12 DE JUNIO DE 2020

#	FOLIO	CAUSAS DE DEFUNCIÓN REGISTRADAS	PERIODOS DE INTERVALO	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS CAUSAS DE DEFUNCIÓN
1	2001467214 63años Masculino Venustiano Carranza	-Encefalopatía Hepática Aguda -Insuficiencia Hepática -Alcoholismo Crónico	-12 horas -1 año -20 años	- La Encefalopatía Hepática" es un conjunto de signos y síntomas con un amplio espectro de gravedad, que puede abarcar solamente algunos cambios en la personalidad hasta el coma, por lo que, como tal no es una causa directa de defunción (Referencia bibliográfica 9) -Debió registrarse la causa de la Insuficiencia Hepática, así como la nomenclatura completa.
2	2001467226 63 años Femenino Tláhuac	-Cetoacidosis Diabética -Diabetes Mellitus 2 PARTE II Artritis Reumatoide	-2 días -1 año -5 años	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética, además de los signos y síntomas, se debió contar en el momento con parámetros específicos de laboratorio (Referencia bibliográfica 5)

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79



CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

3	2001467238 77 años Masculino GAM	-Cetoacidosis Diabética -Diabetes Mellitus 2	-1 día -18 años	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética, además de los signos y síntomas, se debió contar en el momento con parámetros específicos de laboratorio (Referencia bibliográfica 5)
4	2001467242 84 años Masculino Coyoacán	-Disfunción Ventricular Aguda -Hipertensión Arterial Sistémica.	-1 hora -20 años	-No se puede diagnosticar "Disfunción Ventricular" sin el soporte de estudios. (Referencia Bibliográfica 7) -Hipertensión Arterial Sistémica es causa contribuyente, por lo cual debió registrarse en la 2da sección del apartado.
5	2001467249 60 años Masculino Tlalpan	-Insuficiencia Respiratoria Aguda -Neumonía SARS-CoV-2	-1 hora -5 días	De acuerdo a los lineamientos de la SS, los pacientes con síntomas compatibles a infección de vías respiratorias aguda, menor a 10 días y con evolución tórpida, son sospechosos de covid 19.
6	2001467254 71 años Masculino Venustiano Carranza	-Encefalopatía Hepática Aguda -Insuficiencia Hepática Aguda -Etilismo Crónico	-5 días -10 años -20 años	- La Encefalopatía Hepática" es un conjunto de signos y síntomas con un amplio espectro de gravedad, por lo que, como tal no es una causa directa de defunción (Referencia bibliográfica 9) -Se debió registrar la patología causante de la Insuficiencia Hepática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1.- INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO

"Guías Clínicas para el manejo del Infarto Agudo de Miocardio", Sociedad Mexicana de Cardiología. 2009

2.- CHOQUE CARDIOGÉNICO

a) Garnica, César (2019) "Choque Cardiogénico: De la Definición al Abordaje", Revista de Medicina Crítica, N°33, pags 215-258.

b) Echazarreta, Diego (2012), "Shock Cardiogénico". Revista de Insuficiencia Cardíaca, Vol. 7, N° 1.

3.- SÍNDROME METABÓLICO

a) Asociación Latinoamericana de Diabetes, 2010. "Epidemiología y Diagnóstico del Síndrome Metabólico en Adultos. Vol XVIII, N°1

4) CETOACIDOSIS DIABÉTICA

Trejo, Jesús. "Diagnóstico y Tratamiento de la Cetoacidosis Diabética en Emergencias". Revista Médica de Costa Rica y Centroamérica LXIX (600) 37-45, 2012.

5) ACIDOSIS METABÓLICA

a) Consejo de Salubridad General, Secretaría de Salud, México. IMSS-411 "Diagnóstico y Tratamiento del Desequilibrio Ácido-Base"

b) E. Flores (2015). "Protocolo Diagnóstico de la Acidosis Metabólica". Servicio de Medicina Intensiva, Hospital Universitario La Paz, Madrid, España. Vol 11, N°79, pags 4768-4771, Mayo 2015.

6) SÍNDROME CORONARIO AGUDO

"Guías 2019 sobre diagnóstico y Tratamiento de los Síndromes Coronarios", Revista Española de Cardiología Vol. 73, Num. 6, Junio 2020, España.

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79



CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

7.- DISFUNCIÓN VENTRICULAR

"Disfunción Diastólica: Diagnóstico y Tratamiento". *Revista Mexicana de Anestesiología*, Vol 31, Supl. 1, Abril-Junio 2008, México.

8.- GLAUCOMA

"Glaucoma, Patogenia, Diagnóstico y Tratamiento". *Oftalmología*, Ramón T. Piñero, Vol. 4, Num.2, 2005, España

9. ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA

Revista Mexicana de Gastroenterología DOI: 10.1016/junio 2019).

Siendo que, el Doctor [REDACTED] al prestar servicios de salud en el sector privado, es integrante del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley General de Salud, por lo que está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud., y, por tanto, debe asentar en el Certificado de Defunción las causas de la defunción conforme a lo establecido en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. (Versión vigente adoptada en el país) "CIE", la cual es el **estándar internacional de uso obligatorio en todo el país**, para la codificación y generación de estadísticas de morbilidad y mortalidad uniformes, que permiten la comparabilidad nacional e internacional, así como a lo establecido en la Guía para el Correcto Llenado del Certificado de Defunción Muertes por Virus SARS-COV2 (COVID-19); por lo que, **esta Coordinación, con base a los razonamientos realizados, concluye y determina que el Doctor [REDACTED] incurrió en anomalías en el uso y manejo de los Certificados de Defunción, así como en desviaciones en cuanto a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada y en la Guía para el Correcto Llenado del Certificado de Defunción Muertes por Virus SARS-COV2 (COVID-19)**, ya que proporcionó información deficiente en cuanto a las causas de muerte, no asentó las causas de muerte acorde con la CIE, ni con la bibliografía médica citada, contraviniendo lo establecido en los numerales **12.2.6, 12.2.8 y 12.2.13** de la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como también, no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 392 de la Ley General de Salud y 130 de la Ley de Salud del Distrito Federal; lo cual tiene implicaciones de considerable importancia ya que la información de los Certificados de Defunción es utilizada para fines epidemiológicos y estadísticos, para la planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados por los integrantes del Sistema Nacional de Salud.

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

V. En relación con la **ANOMALÍA NÚMERO 3**, de donde se tiene que, en los siguientes certificados de defunción se encontraron **anomalías en el uso y manejo, así como calidad deficiente de la información contenida en los mismos, toda vez que no se llenaron los campos requeridos o bien, se detectaron las anomalías** que se detallan a continuación:

CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2020

	FOLIO DE CERTIFICADO	OBSERVACIONES Y/O CAMPOS SIN LLENAR RESPECTO AL CORRECTO LLENADO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
1	200145466 83 años Femenino Álvaro Obregón	8.- La edad no se registró en los espacios correctos.
2	200145479 Fem/ 90 GAM	13.1 Número de seguridad social
3	200145489 89 años Masculino GAM	No completa: 9.- Estado conyugal 11. Escolaridad 12. Ocupación Habitual
4	200145523 46 años Masculino GAM	FALTÓ COMPLETAR 13.1 Número de Afiliación
5	200145530 49 años Masculino Álvaro Obregón	FALTÓ COMPLETAR: 13.1 Número de Afiliación

CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2020

	FOLIO DE CERTIFICADO	OBSERVACIONES Y/O CAMPOS SIN LLENAR RESPECTO AL CORRECTO LLENADO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
1	200145684 25 años Masculino GAM	FALTÓ COMPLETAR: 13.1 num. afiliación
2	200145692 77 años Femenino GAM	FALTÓ COMPLETAR: 13.1 num. afiliación
3	200145696	FALTÓ COMPLETAR: 9.- Estado conyugal

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79



CIDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

	71 años Femenino Tlalpan	11.1. Escolaridad completa
4	200145700 93 años Femenino Iztacalco	Falta: 13.1 Núm. afiliación
5	200145708 Masculino 52 años GAM	Faltó completar: 12.1 Laboralmente Activo 13 Servicios de Salud
6	200145714 Femenino 85 años GAM	Faltó completar: 5.- CURP
7	200145723 63 Años Masculino VC	Faltó completar: 11. Escolaridad
8	200145731 63Años Femenino GAM	Faltó completar: 5.- CURP ERROR 19.- Orden cronológico en tiempos de evolución
9	200145737 58 Años Femenino Xochimilco	Faltó completar: 5.- CURP

CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE FECHA 07 DE JUNIO 2020

	FOLIO DE CERTIFICADO	OBSERVACIONES Y/O CAMPOS SIN LLENAR RESPECTO AL CORRECTO LLENADO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
1	200146160 Masculino 71 años Iztapalapa	Faltó completar: 13.1 Num. Afiliación
2	200146167 Masculino 82 años GAM	Faltó completar: 13.1 Num. Afiliación
3	200146172 Femenino	Faltó completar: 13.1 Num. Afiliación

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

	56 años Tlalpan	
4	200146197 Femenino 72 años GAM	FALTA: 13. Servicios de Salud
5	200146201 Masculino 43 años GAM	FALTA: 9.- Estado Conyugal 13. Servicios de salud
6	200146211 Masculino 68 años Coyoacán	FALTA: 13. Servicio de salud
7	200146215 Masculino 85 años Venustiano Carranza	FALTA 5.- CURP
8	200146221 Masculino 43 años Magdalena Contreras	FALTA 5.- CURP
9	200146226 39años Femenino GAM	FALTA COMPLETAR 9.- Estado Conyugal 21.Defunción mujeres
10	200146240 58 años Femenino Xochimilco	FALTA 13.1 Num. Afiliación
11	200146247 71 años Femenino GAM	FALTA 13.1 Num. Afiliación

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79



CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

12	200146249 74 años Masculino Álvaro Obregón	FALTA 13.1 Num. Afiliación
13	200146264 52 años Femenino Tláhuac	FALTA 13.1 Num. Afiliación 21.2 causas relacionadas a embarazo
14	200146267 66 años Masculino Álvaro Obregón	FALTA 13.1 Num. Afiliación
15	200146280 75 años Femenino Venustiano Carranza	FALTÓ COMPLETAR 13.1 Num. Afiliación

CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE FECHA 09 DE JUNIO 2020

	FOLIO DE CERTIFICADO	OBSERVACIONES Y/O CAMPOS SIN LLENAR RESPECTO AL CORRECTO LLENADO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
1	200146606 54 años Femenino Coyoacán	FALTA COMPLETAR: 13.1 Num. Afiliación 21.1 y 21.2 defunción mujeres menores 54 años
2	200146620 53 años Femenino GAM	FALTÓ COMPLETAR 13.1 Num. Afiliación
3	200146623 75 años Masculino Iztacalco	FALTÓ COMPLETAR 5. CURP 13.1 Num. Afiliación 16.- FECHA Y HORA DE DEFUNCIÓN 17.- Atención Médica 18.- Necropsia
4	200146627	FALTÓ COMPLETAR

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79



CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

	85 años *Masculino Venustiano Carranza	3.- Sexo 13.1 Num. Afiliación
5	200146632 48 años Femenino Alv. Obr	FALTÓ COMPLETAR 13.1 Num. Afiliación
6	200146635 87 años Femenino Miguel Hidalgo	FALTÓ COMPLETAR 5.- CURP 13.1 Num. Afiliación
7	200146639 72años Masculino GAM	FALTÓ COMPLETAR 13.1 Num. Afiliación
8	200146646 60 años Masculino Venustiano Carranza	FALTÓ COMPLETAR 13.1 Num. Afiliación
9	200146657 76 años Masculino Miguel Hidalgo	FALTÓ COMPLETAR 13.1 Num. Afiliación
10	200146662 68 años Femenino VC	FALTÓ COMPLETAR 9. Estado Conyugal 13.1 Num. Afiliación

CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO 2020

	FOLIO DE CERTIFICADO	OBSERVACIONES Y/O CAMPOS SIN LLENAR RESPECTO AL CORRECTO LLENADO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
1	200146810 85 años Femenino	FALTÓ COMPLETAR 13.1 Num. Afiliación

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

	Cuajimalpa	
2	200146821 80 años Femenino Miguel Hidalgo	FALTÓ COMPLETAR 13.1 Num. Afiliación
3	200146822 69 años Femenino Iztapalapa	FALTÓ COMPLETAR 13.1 Num. Afiliación
4	200146875 81 años Masculino GAM	FALTÓ COMPLETAR 13.1 Num. Afiliación

CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE FECHA 12 DE JUNIO 2020

	FOLIO DE CERTIFICADO	OBSERVACIONES Y/O CAMPOS SIN LLENAR RESPECTO AL CORRECTO LLENADO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
1	2001467225 76 años Femenino Azcapotzalco	FALTÓ COMPLETAR 5. CURP 13.1 Num. Afiliación
2	2001467226 63 años Femenino Tláhuac	FALTÓ COMPLETAR 5. CURP
3	2001467230 99 años Femenino Tláhuac	FALTÓ COMPLETAR 11.1 Escolaridad completa 13.1 Num. Afiliación
4	2001467254 71 años Masculino Venustiano Carranza	FALTÓ COMPLETAR: 11. Escolaridad

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79



CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



En razón de lo anterior, es evidente, que el Doctor [REDACTED], no se encuentra capacitado para el correcto llenado de los Certificados de Defunción, infringiendo lo establecido en el primer párrafo del numeral **12.2.10** de la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, que establece: **“12.2.10 Todo profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un Certificado de Defunción o un Certificado de Muerte Fetal debe estar capacitado para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en los mismos para los efectos de esta norma y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**; por lo que esta Coordinación, con base a los razonamientos realizados, determina y concluye que el profesionista mencionado incurrió en anomalías respecto a la calidad deficiente en cuanto al llenado de los **Certificados de Defunción** mencionados en el presente Considerando, incumpliendo lo establecido en los numerales **12.2.6, 12.2.8 y 12.2.10** de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 En materia de información en salud, además de no se apegó a lo establecido en el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017, así como tampoco a lo previsto por los artículos 392 de la Ley General de Salud y 130 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

VI. Con fundamento en los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente del procedimiento administrativo que se resuelve, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria tal como lo establece el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Asimismo, se hace notar que el Doctor [REDACTED] no realizó el ofrecimiento de medio probatorio alguno dentro del término que para tales efectos le fue concedido; en consecuencia, en la celebración de la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y recepción de alegatos celebrada en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno no se realizó admisión y desahogo de los mismos; de igual manera en atención a la incomparecencia del Doctor [REDACTED] ni de persona que legalmente lo representara a la audiencia de ley referida; de igual manera, no se advierte el ofrecimiento de medio probatorio alguno por parte del Doctor [REDACTED] ni de persona que legalmente lo represente hasta la fecha de dictado de la presente resolución, tendiente a refutar las anomalías sanitarias que en cuanto a su actividad como



Medico Certificante le fueron hechas de su conocimiento, mismas que fueron asentadas en el Acta de "COMPARECENCIA" de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno. Actualizándose en virtud de lo anterior, la confesión ficta, a la cual se le da pleno valor probatorio, tal como lo establece la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

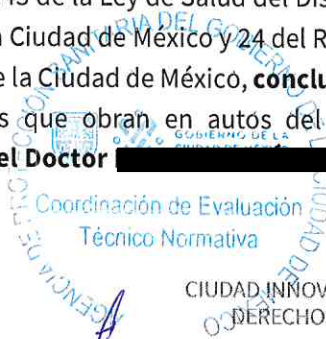
Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. *****. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava."

Por lo que **esta Coordinación**, rigiéndose bajo el principio jurídico y administrativo de buena fe, de conformidad con los artículos 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 24 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, **concluye y determina** que, derivado del análisis de las constancias que obran en autos del expediente del procedimiento administrativo que se resuelve, **el Doctor [REDACTED] no**





desvirtuó las irregularidades en el proceso de certificación plasmadas en el cuerpo de la presente resolución.

VIII. Con los elementos de prueba y consideraciones anteriormente señalados, se concluye que el profesionista en salud [REDACTED] cometió las irregularidades que se le atribuyen y, atento a lo señalado en el artículo 202 de la Ley de Salud del Distrito Federal; al contravenir lo dispuesto en la Ley General de Salud, en la Ley de Salud del Distrito Federal, en la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como lo establecido en el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017 y en la Guía para el Correcto Llenado del Certificado de Defunción Muertes por Virus SARS-COV2 (COVID-19), en los términos antes precisados; **esta autoridad impone al PROFESIONISTA EN SALUD Doctor [REDACTED], una Sanción Administrativa** en términos del artículo 200 de la Ley de Salud del Distrito Federal; sin embargo, para su determinación respecto a las establecidas en el artículo 201 de la citada Ley, esta autoridad sanitaria considera las reglas de calificación establecidas en el artículo 202 de la misma Ley, indicando lo siguiente:

A. Los DAÑOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO o PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD DE LAS PERSONAS consisten en que, derivado de la investigación y procedimiento administrativo instaurados en contra de dicho profesionista en salud, se detectó que el mismo se encontraba incurriendo en las anomalías consistentes en irregularidades en el llenado de formatos de certificados de defunción, relativas a la cantidad de expedición de certificados de defunción, a las causas de muerte asentadas, incorrecto llenado del formato de Certificado de Defunción al omitir llenar campos del mismo, mal uso en los certificados de defunción ya que, al no haber acreditado la certificación presencial de la persona fallecida, se determina que no realizó la certificación de los fallecimientos en concordancia con los protocolos y/o procedimientos de certificación contenidos en la normatividad referida; asimismo, de las manifestaciones realizadas, no se acreditó haber desvirtuado las anomalías sanitarias detectadas por esta Autoridad Sanitaria, mismas que contravienen lo dispuesto por los artículos 391 y 392 de la Ley General de Salud; 129 y 130 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 91 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; los numerales 12.2.6, 12.2.8, 12.2.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como lo establecido en el Manual de



Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017 y en la Guía para el Correcto Llenado del Certificado de Defunción Muertes por Virus SARS-COV2 (COVID-19); provocando con ello que, **al no cumplir con dichos preceptos normativos, pueda producirse variación y afectación a la información utilizada para fines epidemiológicos y estadísticos, planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados por los integrantes del Servicio Nacional de Salud**, lo cual implica una anomalía grave ya que estas sirven de base para la toma de decisiones en políticas públicas en materia de salud.

B. Por cuanto hace a la **GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN**, esta autoridad determina que las anomalías sanitarias consistentes en irregularidades en cuanto al llenado de formatos de certificados de defunción, en cuanto a la cantidad de expedición de certificados de defunción sin realizar el procedimiento conforme lo dispone la NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, son consideradas como graves.

C. En relación **A LA CONDICIÓN SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR**, esta autoridad toma en cuenta que el Doctor [REDACTED] realiza sus actividades como profesionista en salud y recibiendo los honorarios como médico privado; tal y como se desprende de las manifestaciones realizadas en el Acta de "COMPARECENCIA" de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, siendo estos los únicos elementos con los que cuenta esta autoridad.

D. Respecto de la **CALIDAD DE REINCIDENTE DEL INFRACTOR** es de señalar que vistas las constancias del expediente administrativo que se resuelve en contra del Doctor [REDACTED], no se configura lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

E. En relación al **BENEFICIO OBTENIDO POR EL INFRACTOR COMO RESULTADO DE LA INFRACCIÓN**, ha quedado de manifiesto que, al detectarse anomalías sanitarias en cuanto al uso, manejo y expedición de Certificados de Defunción por parte del Doctor [REDACTED], se deduce que obtuvo un beneficio económico.

Por las contravenciones a la Ley General de Salud, a la Ley de Salud del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 En materia de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

información en salud, así como al Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017 y a la Guía para el Correcto Llenado del Certificado de Defunción Muertes por Virus SARS-COV2 (COVID-19) y, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho precisados en los considerandos de la presente resolución; esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, impone al profesionista en salud Doctor [REDACTED], de conformidad con lo establecido por el numeral 12.2.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud; los artículos 200, 201 fracción VII y 202 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 129 fracción VI y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 18 fracciones VI, VII, VIII, IX y XI, 24, 25 y 26 fracciones VI del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, una Sanción Administrativa consistente en **PROHIBICIÓN DE EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN** en virtud de la cual, esta Autoridad Sanitaria resuelve y ordena la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN** por parte de esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de su Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, en términos del Considerando I de la presente Resolución, es competente para conocer y resolver respecto a la investigación y el procedimiento administrativo instaurado en relación al profesionista en salud el **Doctor [REDACTED]**, con número de expediente AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021.

SEGUNDO Que el profesionista en salud **Doctor [REDACTED]**, con las manifestaciones realizadas y las pruebas ofrecidas, no aportó elementos de consideración con los que se desvirtuara fehacientemente los hechos relativos a las irregularidades en el llenado de formatos de certificados de defunción, tiempos de emisión y procedimiento de certificación, motivo del presente procedimiento, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho precisados en los considerandos de la presente resolución.

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423,
Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 57 41 26 79

Coordinación de Evaluación
Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA

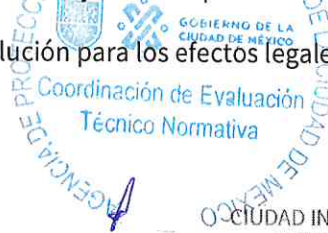


TERCERO. Que, en el procedimiento administrativo instaurado en contra del Médico Certificante **Doctor [REDACTED]**, se acreditó de manera fehaciente por esta Autoridad Sanitaria que es responsable de las anomalías señaladas en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO. Por las contravenciones a la Ley General de Salud, a la Ley de Salud del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, a la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como al Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017 y a la Guía para el Correcto Llenado del Certificado de Defunción Muertes por Virus SARS-COV2 (COVID-19), esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, **IMPONE** al profesionista en salud **Doctor [REDACTED]**, de conformidad con lo establecido los artículos 200, 201 fracción VII y 202 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 129 fracción VI y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 18 fracciones VI, VII, VIII, IX y XI, 24, 25 y 26 fracciones VI y XI del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y el numeral 12.2.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud; la Sanción Administrativa consistente en **PROHIBICIÓN DE EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN** en virtud de la cual, esta Autoridad Sanitaria resuelve y ordena la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN** por parte del Área de Trámites Funerarios a favor del Profesionista en Salud **Doctor [REDACTED]**

QUINTO. Notifíquese al interesado que con fundamento en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, como en el artículo 27 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con un TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES para interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el Superior Jerárquico de la autoridad que emitió la presente resolución o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dejando a salvo las atribuciones y facultades de esta autoridad resolutora para comprobar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución para los efectos legales conducentes.

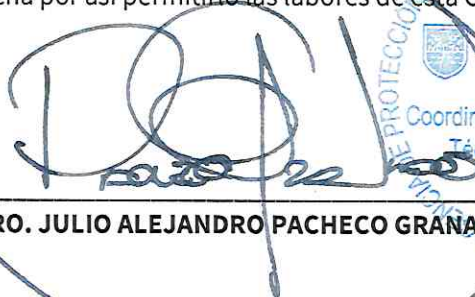




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01753/2021

Así lo resolvió y firma el Coordinador de Evaluación Técnico Normativa de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, dictándose la presente resolución el día de su fecha por así permitirlo las labores de esta Coordinación a su cargo.


MTRO. JULIO ALEJANDRO PACHECO GRANADOS

CAMR/4ESV

